

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 4 de diciembre de 2020. Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos, 123 folios. Sírvasse proveer.


Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Medellín, 11 de diciembre de 2020

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00240 00
Demandante	Luis Fernando Carmona Quintero
Demandado	Akamu Kaphilah Agudelo Contecha y otros
Auto Interlocutorio	393
Decisión	Rechaza demanda por competencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede al estudio de admisibilidad de la demanda verbal adelantada por Luis Fernando Carmona Quintero contra Akamu Kaphilah Agudelo Contecha y otros.

CONSIDERACIONES

1. Conforme el artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. Con respecto a las dos primeras, dicho canon, establece que, son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, de menor, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin superar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.

Seguidamente el artículo 26 *ibídem*, en su numeral 1°, el cual resulta ser el aplicable al presente asunto, señala que la cuantía se determina por el valor de la totalidad de las pretensiones al momento de presentar la demanda, sin tener en cuenta los frutos,

intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

A su turno, el numeral primero del artículo 20 *ejusdem*, prescribe que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos contenciosos de mayor cuantía, que a fecha de interposición de la demanda corresponde a la suma de \$131.670.450.00

Por su parte, corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía, a la luz del artículo 18 *ibíd.*

CASO CONCRETO

En el asunto *sub examine*, el demandante pretende la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad SEDITRANS, así como de Takamu Kaphilah Agudelo Contecha y Seguros Generales Suramericana, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre de 2019 y, consecuentemente, solicita condenarlos al pago de perjuicios en su modalidad de daño emergente y lucro cesante por \$24.354.082 más la suma de 50 SMLMV por concepto de perjuicios morales, equivalentes a \$43.890.150; pretensiones patrimoniales que en total asciende a la suma de \$68.424.232.00. Por su parte al estimar la cuantía, el demandante fijó la misma en \$ 68.244.232.

Tales sumas, si bien superan la mínima cuantía no exceden la menor, en consecuencia, ese Despacho no es competente por el factor objetivo-cuantía para conocer del litigio puesto a su consideración.

Razón por la cual sin necesidad de consideraciones, este Despacho declarará su incompetencia para conocer del presente proceso y en consecuencia, rechazará la misma y ordenará su remisión, de manera inmediata, a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín –reparto-, para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de este proceso por el factor cuantía, y en consecuencia, se rechaza la presente demanda, en virtud de lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente, junto con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín -reparto-, para su conocimiento.

TERCERO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020. Además luego de remitido el expediente, se continuarán con el envío de los escritos al juzgado que corresponda el conocimiento de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 15/12/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 91 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab8a2467008a88a243f19ba8904c23251030dd74f509f4a6bfd27c55941c5e6**
Documento generado en 14/12/2020 11:41:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>